

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO

DNMC-R-2021-0063

FECHA

04/10/2021

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6622021030646

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del octubre del año dos mil veintiuno (2021), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), por el **agrimensor Simeón Cabral Tolentino** dominicano, mayor de edad, Codia No. 18261, con domicilio profesional abierto en la calle La Reina No. 6, Palacio de Engombe, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6622021030646, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6622021030646, contentivo de solicitud de trabajos de Refundición y Urbanización Parcelaria, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte a través de su oficio de rechazo del día veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *“A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 30, Literal “e” y Artículo 31, Párrafo III, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, se mantiene el rechazo del expediente; en razón de que al realizar una nueva revisión se pudo constatar que no ha sido subsanada la irregularidad con la comunicación al colindante Oeste y el cual fue uno de los motivos del rechazo de fecha 16/07/2021, debido a que dicha comunicación es de fecha 17/06/2021, cuya fecha es posterior a la fecha de la mensura, ya que el levantamiento de campo según los documentos de publicidad anexo en el expediente, se hizo en fecha 23/03/2021, no cumpliendo el profesional habilitado con el Párrafo Tercero del oficio de reconsideración de fecha 28/07/2021, con el Artículo 69, de la Ley 108-05 y con el Artículo 75, del Reglamento General de Mensuras Catastrales”*.

VISTO: El expediente técnico No. 6622021030646, contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste en contra del oficio de fecha día dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), el cual fundamentó su decisión: *“A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 30, Literal “e” y Artículo 31, Párrafo III, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, se hace formal rechazo de dicho expediente; en razón de que al realizar la revisión del expediente se pudo constatar que no reposaba la comunicación a los colindantes Oeste, indicándosele dicha situación al profesional habilitado mediante el oficio de observación de fecha 10/06/2021; ahora en este ingreso, se anexan las comunicaciones a dicho colindantes con fecha 17/06/2021, una fecha posterior a la fecha de la mensura, no cumpliendo el profesional habilitado con el principio de publicidad y con los artículos 69, Ley 108-05 y 75, Reglamento General de Mensuras Catastrales; adicional a lo anteriormente*

indicado, existe discrepancia en el estado de las resultantes 5, 6, 7, 10, 11, 30, 62 y 63, debido a que en el plano general y plano individuales de dicha resultantes, se indica que la misma se encuentran construida, sin embargo, en el plano aprobado por el ayuntamiento, el cual tiene sello de fecha 11/05/2021, se indica yermo; las resultantes 63 y 64 según lo visualizado en las imágenes satelitales y lo presentado en planos, están cortando una mejora; las resultantes 5, 6 y 7 se visualiza como un solo inmueble, pero se presenta como 3 resultantes, cortando cada resultante la mejora existente en dicho inmueble., la cual está debidamente registrada; por lo que, la parte solicitante hace uso de la presente acción en jerarquía.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; en relación al rechazo sobre los trabajos de Refundición y Urbanización Parcelaria.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día Diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), es decir, dentro de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación técnica de trabajos de Refundición y Urbanización Parcelaria, practicado dentro del inmueble identificado como 1) 215563878401, matrícula No. 3000434779, ubicado en SANTIAGO RODRÍGUEZ, municipio de SAN IGNACIO DE SABANETA y 215563966894, matrícula No. 3000434781, ubicado en SANTIAGO RODRÍGUEZ, municipio de SAN IGNACIO DE SABANETA, conforme a la solicitud y autorización otorgada al **agrimensor Simeón Cabral Tolentino**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que no han sido subsanadas la irregularidades indicadas en los oficios emitidos previo al rechazo.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Cabe destacar que nuestro trabajo es Refundición y Urbanización Parcelaria, no es un proceso contradictorio de Deslinde y/o Mensura para Saneamiento, que son mas rígidos y estrictos con dichos menesteres, por esto solicitamos sea reconsiderado nuestro trabajo”.*

CONSIDERANDO: Que del análisis técnico del expediente se puede observar, que la notificación correspondiente al colindante Oeste fue realizada posterior al levantamiento, por lo que, no se le dio cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de Mensuras, asimismo, se incumplió con las instrucciones dada en el dispositivo por el Director Regional.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que, en sus argumentos el agrimensor expresa que dio cumplimiento a lo exigido en la observación y que no puede ser retroactivo ya que no estaría dentro del marco de lo exigido en la tercera observación, no menos cierto es que, los errores en la publicidad se constituyen como errores insubsanables.

CONSIDERANDO: Que de lo anterior se colige establecer que, es responsabilidad de los profesionales habilitados realizar un análisis de los antecedentes catastrales y registrales del inmueble objeto de la operación técnica, previo al levantamiento de campo, a los fines de identificar todos los colindantes del terreno, y de este modo, cumplir con la publicidad de la mensura.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano argumentos técnicos y demostrativo que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos del profesional habilitado no tienen aspectos razonabilidad, toda vez que, el incumplimiento de la publicidad de la mensura, implica el rechazo de los trabajos.

CONSIDERANDO: Que por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **rechazar** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **mantiene** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 90, Principio de Publicidad Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 30, 31, 251, 252, 253, 254, 256 y 257 del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **agrimensor Simeón Cabral Tolentino**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622021030646, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte y, en consecuencia: **mantiene** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/wf



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

La integridad de este documento puede ser verificada en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/EG73-X1W1-PR8S-T30M>

